BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,30

Nº 27.525

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

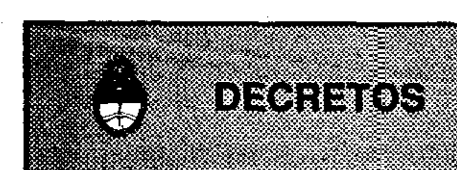
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2155/92

Convalídase el tratamiento acordado al Emir del Estado de Kuwait y miembros de su comitiva.

Bs. As., 23/11/92

VISTO la visita oficial que entre los días 9 y 11 de junio de 1992 efectuaron al país el señor Emir del ESTADO DE KUWAIT, S.A.R. Sheik AL AHMAD AL SABAH y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Emir del ESTADO DE KUWAIT, S.A.R. Sheik Jaber AL AHMAD AL SABAH y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 9 y 11 de junio de 1992.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2156/92

Convalídase el tratamiento acordado a la Presidente de la República de Nicaragua y miembros de su comitiva.

Bs. As., 23/11/92

VISTO la visita oficial que los días 25 y 26 de marzo de 1992 efectuaron al país la Excelentísima señora Presidente de la REPUBLICA DE NICARAGUA, Da. Violeta BARRIOS DE CHAMORRO y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que su presencia en la República aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a la Excelentísima señora Presidente de la REPUBLICA DE NICARAGUA, Da. Violeta BARRIOS DE CHAMORRO y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, los días 25 y 26 de marzo de 1992.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO— para el ejercicio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2157/92

Convalídase el tratamiento acordado al Primer Ministro de la República de Corea y miembros de su comitiva.

Bs. As., 23/11/92

VISTO la visita oficial que entre los días 15 y 18 de junio de 1992 efectuaron al país el señor Primer Ministro de la REPUBLICA DE COREA, doctor Won-Shik CHUNG y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que su presencia en la República aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Primer Ministro de la REPUBLICA DE COREA, doctor Won-Shik CHUNG y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 15 y 18 de junio de 1992.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO— para el ejercicio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2158/92

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Asuntos Extranjeros de la República de Túnez y miembros de su comitiva.

Bs. As., 23/11/92

VISTO la visita oficial que entre los días 15 y 17 de junio de 1992 efectuaron al país el señor Ministro de Asuntos Extranjeros de la REPUBLICA DE TUNEZ, D. Habib Ben YAHIA y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que su presencia en la República aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Extranjeros de la REPUBLICA DE TUNEZ, D. Habib Ben YAHIA y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 15 y 17 de junio de 1992.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES Resolución 1150/92-SAGP Auspíciase la realización del "Cuarto Congreso Latinoamericano sobre Procesamiento de Grasas y Aceites".	3
EMERGENCIA OCUPACIONAL Resolución 1194/92-MTSS Declárase, en la Provincia de Mendoza.	3
EMPLEO Resolución 1195/92-MTSS Declárase en reestructuración productiva a los sectores frutícola y vitícola de la Provincia de Mendoza.	3
HUESPEDES OFICIALES Decreto 2155/92 Convalídase el tratamiento acordado al Emir del Estado de Kuwait y miembros de su comitiva.	1
Decreto 2156/92 Convalídase el tratamiento acordado a la Presidente de la República de Nicaragua y miembros de su comitiva.	1
Decreto 2157/92 Convalídase el tratamiento acordado al Primer Ministro de la República de Corea y miembros de su comitiva.	1
Decreto 2158/92 Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Asuntos Extranjeros de la República de Túnez y miembros de su comitiva.	1
Decreto 2159/92 Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Petróleo y Recursos Minerales del Reino de Arabia Saudita y miembros de su comitiva.	2
IMPORTACIONES Resolución 1354/92-MEOSP Establécese un régimen para las importaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Resolución MEOSP Nº 1214/92.	4
IMPUESTO Resolución General 3603/92-DGI Impuesto de Sellos. Resolución General Nº 2494 y sus modificaciones. Formularios de declaración jurada Nros. 314, 314/1, 314/1 continuación, 314/A, 314/B Anexo A y 314/B Anexo B. Nuevos Modelos.	5
RADIOCOMUNICACIONES Resolución 35/92-SSC Apruébanse las normas para el otorgamiento de Certificados de Operadores de Radiocomunicaciones.	2
RADIODIFUSION Resolución 799/92-COMFER Prorrógase el plazo fijado por el artículo 2º de la Resolución Nº 676/92-COMFER.	4
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	6
REMATES OFICIALES	
Nuevos	6
Anteriores	12
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	12

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO— para el ejercicio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2159/92

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Petróleo y Recursos Minerales del Reino de Arabia Saudita y miembros de su comitiva.

Bs. As., 23/11/92

VISTO la visita oficial que entre los días 15 y 17 de junio de 1992 efectuaron al país S. E. el señor Ministro de Petróleo y Recursos Minerales del REINO DE ARABIA SAUDITA, doctor Hisham M. NAZER y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

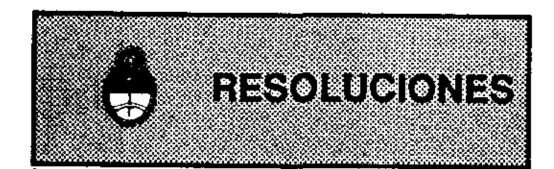
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a S. E. el señor Ministro de Petróleo y Recursos Minerales del REINO DE ARABIA SAUDITA, doctor Hisham M. NAZER y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 15 y 17 de junio de 1992.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO— para el ejercicio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Subsecretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 35/92

Apruébanse las normas para el otorgamiento de Certificados de Operadores de Radiocomunicaciones.

Bs. As., 18/11/92

VISTO el expediente número 8218 letra C.N.T., año 1992, por el cual se fundamenta la necesidad de establecer normas que regulen el otorgamiento de los Certificados de Operadores de Radiocomunicaciones, en los Servicios Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite, Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite y,

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles (CAMR-MOB/87) - Ginebra 1987 - de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), introdujo modificaciones en las condiciones para la obtención de los certificados de operadores para las estaciones de los Servicios Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite, Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite.

Que, además, la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.703(17) aprobada el 6 de noviembre de 1991, estableció el régimen de "FORMACION DEL PERSONAL DE RADIOCOMUNICACIONES DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARITIMOS" (SMSSM).

Que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Para Examinar la Atribución de Frecuencias en Ciertas Partes del Espectro (CAMR-92) - Málaga - Torremolinos, Febrero/marzo de 1992, ha ratificado las exigencias necesarias para la obtención de los certificados de operadores de radiocomunicaciones, citadas en los considerandos precedentes.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar normas para el otorgamiento de los Certificados de Operadores de Radiocomunicaciones, adecuando los niveles y condiciones de los mismos a las modificaciones introducidas por los organismos internacionales.

Que la medida encuadra dentro de los objetivos establecidos por el Decreto 2632/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas para el otorgamiento de los Certificados de Operadores de Radiocomunicaciones, que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE OPERADORES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA LOS SERVICIOS MOVIL AERONAUTICO - MOVIL AERONAUTICO POR SATELITE - MOVIL MARITIMO Y MOVIL MARITIMO POR SATELITE

1. — Los Certificados de Operadores de Radiocomunicaciones se ajustarán a lo determinado en los artículos Nº 44 y 55 del Reglamento de Radiocomunicaciones —Edición 1990— de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la Resolución A.703 (17) de la Organización Marítima Internacional y en las normas nacionales complementarias vigentes, según corresponda para los Servicios Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite, Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite.

2. — Los Certificados de Operador de Estaciones Radioeléctricas a que se hace referencia en el punto 1, serán los siguientes:

a) Para el Servicio Móvil Aeronáutico y Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite:

1. Certificado de Operador Radiotelegrafista de 1ra. Clase.

2. Certificado de Operador Radiotelegrafista de 2da. Clase.

3. Certificado Especial de Radiotelegrafista.

4. Certificado General de Operador Radiotelefonista.

5. Certificado Restringido de Radiotelefonista.

b) Para el Servicio Móvil Marítimo y Servicio Móvil Marítimo por Satélite:

1. Certificado General de Operador de Radiocomunicaciones.

2. Certificado de Operador Radiotelegrafista de 1ra. Clase.

3. Certificado de Operador Radiotelegrafista de 2da. Clase.

4. Certificado Especial de Operador Radiotelegrafista.

5. Certificado General de Operador Radiotelefonista.

6. Certificado Restringido de Radiotelefonista.

7. Certificado de Radioelectrónico de 1ra. Clase.

8. Certificado de Radioelectrónico de 2da. Clase.

9. Certificado de Operador General.

10. Certificado de Operador Restringido.

3. — Los certificados de operadores acreditarán idoneidad de sus titulares a nivel nacional e internacional y serán otorgados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C.N.T.) a través de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).

4. — Para el otorgamiento de cualquier certificado establecido en el punto 2, el postulante deberá:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años.

b) Presentar documentación de identidad.

c) Suscribir el acta de juramento sobre el secreto de las Telecomunicaciones.

d) Presentar dos fotografías actualizadas, blanco y negro (fondo blanco) o color (fondo claro), de 3,5 x 3,5 centímetros, tres cuartos perfil derecho.

e) Abonar los aranceles vigentes.

f) Los aspirantes que aprobaran el examen y los egresados de institutos oficiales o privados (incorporados a la enseñanza oficial), que no fueran, mayores de 18 años de edad, tendrán derecho al cumplir dicha edad, a obtener el certificado, siempre que el lapso que medie desde la fecha de aprobación del examen o egreso no sea mayor de cinco (5) años.

5. — CERTIFICADO ESPECIAL DE OPERADOR RADIOTELEGRAFISTA

Para obtener este certificado deberán cumplirse alguno de los siguientes requisitos:

a) Aprobar el examen establecido para dicho certificado.

b) Ser alumno egresado de institutos oficiales o privados (incorporados a la enseñanza oficial), con título para este certificado. Para proceder a su otorgamiento, el postulante presentará la certificación en forma analítica, refrendada por autoridad competente.

6. — CERTIFICADO DE OPERADOR RADIOTELEGRAFISTA DE 2DA. CLASE

Para obtener este certificado deberán cumplirse algunos de los siguientes requisitos:

a) Aprobar el examen establecido para dicho certificado y acreditar como Operador Radiotelegrafista Categoría Especial, en el uso continuo o discontinuo de dicho certificado, una actuación mínima de tres (3) meses en estaciones de barco o terrenas de barco, doscientas (200) horas en estaciones de aeronaves o terrenas de aeronaves, seis (6) meses en estaciones costeras o terrenas costeras, aeronáuticas o terrenas aeronáuticas, o un (1) año en actividades afines previstas o no en la presente norma.

b) Ser egresado de institutos oficiales o privados (incorporados a la enseñanza oficial) que cuenten en sus programas de estudios con materias análogas con las asignadas a esta categoría y que además hayan efectuado tareas técnicas-operativas en los lugares y lapsos iguales a los previstos en el inciso b) precedente.

7. — CERTIFICADO DE OPERADOR RADIOTELEGRAFISTA DE 1RA. CLASE

Para obtener este certificado deberán cumplirse algunos de los siguientes requisitos:

a) Aprobar el examen establecido para dicho certificado y acreditar como Operador Radiotelegrafista de Segunda Clase, en el uso continuo o discontinuo de dicho certificado, una actuación mínima de seis (6) meses en estaciones de barco o terrenas de barco, cuatrocientas (400) horas en estaciones de aeronaves o terrenas de aeronaves, un (1) año en estaciones costeras o terrenas costeras, aeronáuticas o terrenas aeronáuticas, o en actividades afines previstas o no en la presente norma.

b) Ser egresado de institutos oficiales o privados (incorporados a la enseñanza oficial) que cuenten en sus programas de estudios con materias análogas con las asignadas a esta categoría y que además hayan efectuado tareas técnicas-operativas en los lugares y lapsos iguales a los previstos en el inciso b) precedente.

8. — CERTIFICADO GENERAL DE OPERADOR DE RADIOCOMUNICACIONES

Para obtener este certificado deberán cumplirse algunos de los siguientes requisitos:

a) Aprobar el examen establecido para dicho certificado y acreditar como Operador Radiotelegrafista de Primera Clase, en el uso continuo o discontinuo de dicho certificado, una actuación mínima de seis (6) meses en estaciones de barco o terrenas de barco, un (1) año en estaciones costeras o terrenas costeras, o en actividades afines previstas o no en la presente norma.

b) Ser egresado de institutos oficiales o privados (incorporados a la enseñanza oficial) que cuenten en sus programas de estudios con materias análogas con las asignadas a esta categoría y que además hayan efectuado tareas técnicas-operativas en los lugares y lapsos iguales a los previstos en el inciso a) precedente.

9. — CERTIFICADO DE OPERADOR RADIOTELEFONISTA

Habrá dos categorías de Certificado de Operador Radiotelefonista; el general y el restringido:

a) Para la obtención del Certificado Restringido de Operador Radiotelefonista deberán cumplirse algunos de los siguientes requisitos:

1. Aprobar el examen establecido para este certificado.

2. Ser alumno egresado de institutos oficiales o privados (incorporados a la enseñanza oficial), con título para este certificado. Para proceder a su otorgamiento, el postulante presentará la certificación en forma analítica, refrendada por autoridad competente.

b) Para la obtención del Certificado General de Operador Radiotelefonista deberán cumplirse algunos de los siguientes requisitos:

1. Aprobar el examen establecido para dicho certificado y acreditar como Operador Restringido Radiotelefonista, en el uso continuo o discontinuo de dicho certificado, una actuación mínima de tres (3) meses en estaciones de barco o terrenas de barco, doscientas (200) horas en estaciones de aeronaves o terrenas de aeronaves, seis (6) meses en estaciones costeras o terrenas costeras, aeronáuticas o terrenas aeronáuticas, o un (1) año en actividades afines previstas o no en la presente norma.

2. Ser egresado de institutos oficiales o privados (incorporados a la enseñanza oficial) que cuenten en sus programas de estudios con materias análogas con las asignadas a esta categoría y que además hayan efectuado tareas operativas en los lugares y lapsos iguales a los previstos en el inciso 1) precedente.

10. — CERTIFICADO DE OPERADOR

Habrá dos categorías de certificados; el general y el restringido:

a) Para obtener este certificado deberán cumplirse algunos de los siguientes requisitos:

1. Aprobar el examen establecido para este certificado.

2. Ser alumno egresado de institutos oficiales o privados (incorporados a la enseñanza oficial), con título para este certificado. Para proceder a su otorgamiento, el postulante presentará la certificación en forma analítica, refrendada por autoridad competente.

b) Para obtener este certificado deberán cumplirse algunos de los siguientes requisitos:

1. Aprobar el examen establecido para dicho certificado y acreditar como Operador Restringido Radiotelefonista, en el uso continuo o discontinuo de dicho certificado, una actuación mínima de tres (3) meses en estaciones de barco o terrenas de barco, seis (6) meses en estaciones costeras o terrenas costeras, o un (1) año en actividades afines previstas o no en la presente norma.

2. Ser egresado de institutos oficiales o privados (incorporados a la enseñanza oficial) que cuenten en sus programas de estudios con materias análogas con las asignadas a esta categoría y que además hayan efectuado tareas operativas en los lugares y lapsos iguales a los previstos en el inciso 1) precedente.

11. — CERTIFICADO DE RADIOELECTRONICO DE SEGUNDA CLASE

Para obtener este certificado deberán cumplirse algunos de los siguientes requisitos:

a) Aprobar el examen establecido para dicho certificado.

b) Ser alumno egresado de institutos oficiales o privados (incorporados a la enseñanza oficial), con título para este certificado. Para proceder a su otorgamiento, el postulante presentará la certificación en forma analítica, refrendada por autoridad competente.

12. — CERTIFICADO DE RADIOELECTRONICO DE PRIMERA CLASE

Para obtener este certificado deberán cumplirse algunos de los siguientes requisitos:

a) Aprobar el examen establecido para dicho certificado y acreditar como Radioelectrónico de Segunda Clase, en el uso continuo o discontinuo de dicho certificado, una actuación mínima de tres (3) meses en estaciones de barco o terrenas de barco, doscientas (200) horas en estaciones de aeronaves o terrenas de aeronaves, seis (6) meses en estaciones costeras o terrenas costeras, aeronáuticas o terrenas aeronáuticas, o un (1) año en actividades afines previstas o no en la presente norma.

b) Ser egresado de institutos oficiales o privados (incorporados a la enseñanza oficial) que cuenten en sus programas de estudios con materias análogas con las asignadas a esta categoría y que además hayan efectuado tareas técnico-operativas en los lugares y lapsos iguales a los previstos en el inciso a) precedente.

13. — A efectos que se establecen en la presente norma, se entiende por actividad afín, la que se halla en relación directa con la parte técnica u operativa, o ambas a la vez, de los distintos equipos de radiocomunicaciones, docencia (exclusiva a radiocomunicaciones) u otras que merecieran tal consideración.

14. — Para el cómputo de los desempeños mínimos se establecerán las siguientes pautas:

a) El período de desempeño del personal de operadores en una estación de barco, terrena de barco, de aeronave y terrena de aeronave, equivale al doble de lapso de actuación en estaciones costeras, terrenas costeras, aeronáuticas y terrenas aeronáuticas.

b) Para tales fines no se tendrán en cuenta desempeños transitorios con habilitaciones extraordinarias, ni tampoco actuaciones anteriores a la obtención del certificado correspondiente.

15. — Los alumnos egresados de los institutos oficiales o privados (incorporados a la enseñanza oficial), que deseen obtener el certificado de operador de cualquier categoría que así corresponda, deberán presentar el certificado analítico debidamente legalizado.

16. — Cuando se requieran acreditar prestaciones de servicio, las mismas deberán ser certificadas por autoridad competente de organismos, entidades o empresas oficiales o privadas, en las que el solicitante haya prestado servicio.

17. — Los exámenes que se establezcan para cada uno de los Certificados de Operadores de Radiocomunicaciones estarán compuestos de las siguientes partes: oral, escrita y práctica.

18. — Los establecimientos educativos, oficiales o privados, (incorporados a la enseñanza oficial) deberán adecuar los programas analíticos y de examen, a lo establecido en la presente norma, ajustándolos a las condiciones que determinan las disposiciones citadas en el punto 1.

19. — Facúltase a la ENCOTEL para la aprobación de los programas de examen y analíticos de los distintos certificados de operadores de radiocomunicaciones, para dictar las equivalencias existentes entre las distintas materias que componen cualquier tipo de certificado, especialmente, las que surjan por aplicación de la reglamentación internacional (CAMR-MOB/87 - CAMR/92, Art. 44, 55 y Resolución A.703 (17) de la OMI), como así también para dictar normas ampliatorias, modificatorias y/o interpretación de casos especiales que pudieran presentarse como aplicación de la presente norma, estableciéndose que en ninguno de los casos se podrán incluir temas que no se encuentren comprendidos en las disposiciones citadas en el punto uno del presente.

20. — Los Certificados de Operadores de Radiocomunicaciones establecidos en el punto 2 de las presentes normas, tendrán validez por el término de cinco (5) años.

21. — Las equivalencias para el otorgamiento de los Certificados de Operadores de Radiocomunicaciones, a extranjeros que así lo soliciten, se regirán por el principio de reciprocidad con los países de origen. En su defecto, el otorgamiento de dichos certificados deberá ajustarse a lo establecido en las presentes normas.

22. — La Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejercerá la supervisión de la actividad delegada en la ENCOTEL, a través del personal que a tal efecto designe.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1150/92

Auspíciase la realización del "Cuarto Congreso Latinoamericano sobre Procesamiento de Grasas y Aceites".

Bs. As., 19/11/92

VISTO el expediente Nº 803.788/92 del registro de esta Secretaría, por el cual la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES, solicita el auspicio del "CUARTO CONGRESO LATINOAMERICANO SOBRE PROCESAMIENTO DE GRASAS Y ACEITES" a desarrollarse en el Centro de Convenciones Patio de la Madera de la Ciudad de Rosario (PROVINCIA DE SANTA FE), del 22 al 26 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho encuentro se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mismo propende a la difusión del procesamiento de grasas y aceites en nuestro país.

Que concurrirán a él los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización del "CUARTO CONGRESO LATINOAMERICANO SOBRE PROCESAMIENTO DE GRASAS Y ACEITES", que organiza la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES, y que se llevará a cabo en el Centro de Convenciones Patio de la Madera de la Ciudad de Rosario (PROVINCIA DE SANTA FE), del 22 al 26 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 1194/92

Declárase, en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 24/11/92

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la catástrofe natural que sufrió la Provincia de Mendoza afectó considerablemente la actividad rural de la Provincia.

Que consecuentemente el Gobierno Provincial, mediante Decretos Nros. 3090 y 3092 de fecha 11 de noviembre de 1992, declaró el estado de emergencia agropecuaria y desastre.

Que los daños producidos van a requerir de un largo periodo para recuperar la actividad económica en la Provincia.

Que la situación mencionada afecta el nivel de empleo en la Provincia.

Que los mecanismos previstos en la Ley 24.013 y sus acciones correspondientes permiten revertir los efectos negativos sobre el empleo.

Que el Gobierno Provincial solicita la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia.

Que es voluntad del Gobierno Nacional impulsar programas de empleo en coordinación con el Gobierno Provincial.

Que puede considerarse configurada la situación de emergencia ocupacional por razones de catástrofe natural en la Provincia de Mendoza.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la emergencia ocupacional en la Provincia de Mendoza por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley 24.013, en el ámbito de la Provincia de Mendoza, por idéntico término al establecido en el artículo 1º, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Promover a través de la Dirección Nacional de Empleo programas de emergencia ocupacional en coordinación con las autoridades provinciales, en el marco de la Red de Servicio de Empleo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. —Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 1195/92

Declárase en reestructuración productiva a los sectores frutícola y vitícola de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 24/11/92

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la catástrofe natural que sufrió la Provincia de Mendoza afectó considerablemente la actividad rural de la Provincia, en especial a los sectores frutícola y vitícola.

Que consecuentemente el Gobierno Provincial, mediante Decretos Nros. 3090 y 3092 de fecha 11 de noviembre de 1992 declaró el estado de emergencia agropecuaria y desastre.

Que los daños producidos van a requerir de un largo período para recuperar la actividad económica en la Provincia.

Que la situación mencionada afecta significativamente el nivel de empleo en el sector rural de la Provincia.

Que los mecanismos previstos en la Ley 24.013 y sus acciones correspondientes permiten revertir los efectos negativos sobre el empleo, considerando que el art. 95 faculta a la autoridad de aplicación a declarar en situación de reestructuración productiva a sectores productivos privados, cuando pudieran encontrarse afectados por reducciones significativas del empleo.

De acuerdo a las previsiones del artículo 96, corresponde convocar a las siguientes comisiones negociadoras: Convenio 85/89 - F.O.E.V.A. - Asociación Vitivinícola Argentina y otras cámaras; Convenio 154/91 - Asociación Viñateros de Mendoza y F.O.E.V.A.; Convenio 74/89 - Bachiochi Hermanos - Gispe - Giménez Escobar Hernos - Sindicato Trabajadores Manipuleo, Empaque, Expedición de Frutas Frescas y Hortalizas de Cuyo; Convenio 76/89 - Sociedad Exportadores de Frutas Frescas, Frigoríficos - Asociación Productores, Empacadores Frutas y Hortalizas del Valle del Río Tunuyán - Cámara Comercio Industria y Agricultura de Tunuyán - Cámara Gremial Productores Exportadores Frutas y Hortalizas de San Juan - Cámara Comercio de San Rafael; Comisión Asesora Regional Nº 6 dependiente de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a sus efectos, las que deberán pronunciarse antes del 20 de diciembre de 1992, durante ese período los empleadores no podrán adoptar medidas que afecten el empleo.

Que el Gobierno Provincial solicita la adopción de medidas ante la crisis del sector rural.

Que es voluntad del Gobierno Nacional impulsar programas de empleo en coordinación con el Gobierno Provincial.

Que la declaración de reestructuración productiva de los sectores frutícola y vitícola de la Provincia, permite —a través de la negociación— impulsar acciones preventivas del desempleo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar en reestructuración productiva a los sectores frutícola y vitícola de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º — Autorizar a la Administración Provincial del Trabajo a convocar a las siguientes Comisiones Negociadoras: Convenio 85/89; Convenio 154/91; Convenio 74/89; Convenio 76/89; y Comisión Regional Asesora Nº 6 dependiente de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para negociar:

a) un programa de gestión preventiva de desempleo;

b) las consecuencias de la reestructuración productiva en las condiciones de trabajo y de empleo;

c) las medidas de reconversión profesional y de reinserción laboral de los trabajadores afectados.

Art. 3º — Notificar a los empleadores signatarios de las convenciones colectivas mencionadas en el artículo anterior, la prohibición de tomar medidas que afecten al empleo conforme a lo establecido por el artículo 96 de la Ley Nº 24.013, con anterioridad al 20 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Autorizar en todo el territorio de la Provincia de Mendoza a las empresas con más de VEINTICINCO (25) trabajadores la ampliación en un diez por ciento (10 %) más el límite fijado por el artículo 34 de la Ley Nº 24.013, durante el plazo máximo de DOCE (12) meses.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 799/92

Prorrógase el plazo fijado por el artículo 2º de la Resolución Nº 676/92-COMFER.

Bs. As., 26/11/92

VISTO las presentaciones efectuadas por la "ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE" (ATVC) y por la "ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS" (ARPA), obrantes a fs. 37 y 38/39 del Expediente Nº 1353-COMFER/92, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 676-COMFER/92, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó las normas complementarias destinadas a implementar el régimen de concesión de plazos de pago instituido por los Decretos Nros. 581/92 y 1617/92.

Que a través de las presentaciones aludidas en el VISTO, se solicita una prórroga para acogerse al referido régimen con sustento en la existencia de algunas dificultades que requerirían extender el plazo de vencimiento fijado oportunamente.

Que resultan atendibles las razones invocadas por los presentantes.

Que las Direcciones Generales Coordinación y Fiscalización, Administración y Jurídicos y Normativa han tomado la intervención que les compete y emitido opinión sobre el particular.

Por ello, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 47 de la Reglamentación de la Ley Nº 22.285, según texto aprobado por Decreto Nº 581/92 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio 1989 y su rectificatorio Nº 153/89,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día jueves 3 de diciembre de 1992, a las 17:30 horas, el plazo fijado por el artículo 2º de la Resolución Nº 676-COMFER/92.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, archívese (permanente). — León Guinsburg.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 1354/92

Establécese un régimen para las importaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Resolución MEOSP Nº 1214/92.

Bs. As., 25/11/92

VISTO el Acta de Compromiso celebrada el día 7 de abril de 1992, el Decreto Nº 635 del 13 de abril de 1992, la Resolución M.E. Y O.Y S.P. Nº 469 de fecha 10 de abril de 1992, la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 1214 de fecha 20 de octubre de 1992, la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 1239 de fecha 28 de octubre de 1992 y la Resolución SIC Nº 126 del 27 de abril de 1992, el Expediente Nº 622.192/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que el Acta de Compromiso celebrada el día 7 de abril de 1992, estableció en su punto 6) el estudio de la puesta en funcionamiento de un sistema de importación complementario al implementado en el punto 2 b1) para usuarios directos.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha estudiado y evaluado los mecanismos complementarios surgidos de la Comisión creada por Resolución SIC. Nº 126 del 27 de abril de 1992.

Que como resultado de dichos estudios, se hace necesario establecer medidas adicionales a la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 1214 del 20 de octubre de 1992, a los efectos de incorporar mecanismos complementarios a la actual operatoria del régimen.

Que la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 1239 del 28 de octubre de 1992, ha modificado los derechos de importación de los papeles sujetos al régimen, por lo que resulta necesario modificar el Anexo II de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 1214 del 20 de octubre de 1992.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el artículo 667 de la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las importaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 1214 de fecha 20 de octubre de 1992, podrán ser efectuadas solamente por las firmas que encuadren en alguna de las siguientes categorías:

a) Usuarios directos: en los términos del Artículo 2º de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 1214 del 20 de abril de 1992;

b) Importadores, que actúen por cuenta de terceros usuarios directos y/o que prevean actuar como proveedores de usuarios directos.

Art. 2º — A los efectos del seguimiento y control específico de las importaciones establecidas en el Artículo 1º de la presente resolución, créase en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el Registro de Importaciones del Sector Editorial.

Art. 3º — A los efectos de acceder al beneficio del presente régimen, deberán inscribirse en forma obligatoria en el Registro de Importaciones del Sector Editorial las firmas que actúen en una o más de las siguientes categorías:

— usuario directo que importe por su cuenta;

— usuario directo que se abastezca a través de terceros importadores;

— importadores que importen por cuenta de terceros usuarios directos y/o prevean actuar como proveedores de usuarios directos.

Art. 4º — A los efectos de contar con una información acorde con las características del control previsto, las importaciones a que hace referencia el Artículo 1º de la presente resolución deberán tramitar una Certificación Estadística Previa, ante el Registro de Importaciones del Sector Editorial.

Art. 5º — La Certificación Estadística Previa será de carácter obligatorio y de condición necesaria para poder efectuar la tramitación del despacho ante la Administración Nacional de Aduanas. El trámite de certificación será de plazo perentorio a los efectos de no constituirse en una traba o demora a la importación.

Art. 6º — Las tareas técnicas relacionadas con el registro de beneficiarios así como el de las certificaciones estadísticas previas y el control de las importaciones de papeles serán realizadas por el Registro de Importaciones del Sector Editorial.

Art. 7º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen, queda facultada para dictar las normas reglamentarias complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de este régimen.

Art. 8º — Modifícanse los derechos de importación asignados en el Anexo II de la Resolución M.E. Y O.Y S.P. Nº 1214 del 20 de octubre de 1992, por los que se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — **Domingo F. Cavallo.**

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Y O. Y S.P. Nº 1354

4801.00.200	5%
4802.52.110	5%
4802.52.120	5%
4802.53.110	5%
4802.53.120	5%
4802.60.110	5%
4802.60.120	5%
4810.11.100	5%
4810.11.200	5%
4810.21.100	5%
4810.21.200	5%
4810.29.100	5%
4810.29.200	5%

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3603/92

Impuesto de Sellos. Resolución General Nº 2494 y sus modificaciones. Formularios de declaración jurada Nros. 314, 314/1, 314/1 continuación, 314/A, 314/B Anexo A y 314/B Anexo B. Nuevos Modelos.

Bs. As., 27/11/92

VISTO la Resolución General Nº 2494 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la precitada norma este Organismo ha establecido las formas, modalidades, condiciones, plazos y demás requisitos que los contribuyentes y responsables del impuesto de sellos deben observar a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Que en virtud de la evaluación efectuada en relación al régimen de declaración jurada habilitado para la Escribanía General de Gobierno de la Nación y los escribanos del Registro de Capital Federal, se entiende aconsejable disponer la utilización de nuevos formularios adecuando el diseño de los mismos, a efectos de facilitar la exposición y el control operativo de los respectivos datos.

Que por otra parte, resulta oportuno prever que los responsables indicados en el párrafo anterior, puedan utilizar formularios impresos mediante sistemas computarizados, siempre que los mismos observen estrictamente el diseño y contenido de información de los formularios aprobados por esta Dirección General.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2494 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese en el artículo 15 la expresión "... formulario 314 y anexos ..." por "... formulario 314 (Nuevo Modelo), 314/1 (Nuevo Modelo), 314/1 continuación (Nuevo Modelo) y anexos (Nuevos Modelos)...".

— Sustitúyese en el inciso b) del artículo 16 la expresión "... formulario 314 y anexos ..." por "... formulario 314 (Nuevo Modelo), 314/1 (Nuevo Modelo), 314/1 continuación (Nuevo Modelo) y anexos (Nuevos Modelos)...".

— Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 17 la expresión "... formulario anexo 314/A" por "... formulario anexo 314/A (Nuevo Modelo)".

— Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 17 la expresión "... formulario anexo 314/B" por "... formulario 314/B Anexo A (Nuevo Modelo) y formulario 314/B Anexo B (Nuevo Modelo)".

— Suprímese el tercer párrafo del artículo 17.

— Sustitúyese en el artículo 18 la expresión "... 314 y anexos..." por "... 314 (Nuevo Modelo), 314/1 (Nuevo Modelo), 314/1 continuación (Nuevo Modelo) y anexos (Nuevos Modelos)".

— Sustitúyese en el artículo 19 la expresión "... formulario Nº 314 ..." por "... formulario 314 (Nuevo Modelo), 314/1 (Nuevo Modelo) y 314/1 continuación (Nuevo Modelo)...".

Art. 2º — Apruébanse por la presente resolución general los formularios de declaración jurada Nros. 314 (Nuevo Modelo), 314/1 (Nuevo Modelo), 314/1 continuación (Nuevo Modelo), 314/A (Nuevo Modelo), 314/B Anexo A (Nuevo Modelo) y 314/B Anexo B (Nuevo Modelo).

Art. 3º — Los formularios de declaración jurada indicados en el artículo 2º podrán ser impresos mediante la utilización de sistemas computarizados y serán considerados válidos —a los fines establecidos por los artículos 15, 16 y concordantes de la Resolución General Nº 2494 y sus modificaciones—, siempre que observen estrictamente idéntico diseño y contenido de información.

Art. 4º — Las modificaciones dispuestas en el artículo 1º y lo establecido en el artículo 3º serán de aplicación a partir del 1º de enero de 1993, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — **Ricardo Cossio.**

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

La Secretaría de Ciencia y Tecnología en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público, convoca para la cobertura del siguiente cargo:

- 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel III:
Director Nacional de Desarrollo Informático (Concurso General)

Podrán presentarse agentes con Título Universitario de grado en ingeniería o en otras disciplinas afines a la función, convenientemente con formación de posgrado o bien se haya especializado en alguna de las áreas relacionadas con el desarrollo informático, que revistan en la Administración Pública Nacional comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SINAPA— con edad no inferior a 35 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

Deberán formalizar la inscripción dentro del periodo que se inicia el 30/11/92 y finaliza el 14/12/92, en días hábiles, en el horario de 14 a 18 horas en el Departamento de Personal de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, Av. Córdoba 831, Planta Baja (1054) Capital Federal, cumpliendo los siguientes pasos:

a) Presentar para el cargo un sobre cerrado conteniendo dos (2) ejemplares del curriculum vitae, con identificación externa del cargo, nombre, apellido y número de documento.

b) Retirar una constancia de inscripción una vez finalizado dicho acto.

La inscripción de los aspirantes que residen a más de 100 km. del lugar de inscripción podrá realizarse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo de la misma.

e. 30/11 Nº 3680 v. 4/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Salta, Palpalá, San Pedro, Independencia, Sarmiento, La Banda, Frías, Catamarca y La Rioja de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 30 de noviembre a las 12,00 horas.
3. Precio del Pliego: PESOS TRES MIL ($ 3.000).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 18 de enero de 1993 a las 17 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.
6. Acto de apertura de las ofertas: el día 28 de enero de 1993, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 30/11 Nº 3714 v. 14/12/92

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO.

OBJETO: Excelente Edificio Comercial, Avda. Córdoba 631/7 a mts de Florida, Capital Federal: Edificio de estilo: Superficie 3166,77 m², desarrollados en:

Subsuelo; de 218 m², con oficinas, archivos, salón; P. Baja; Local de 265 m² y Seis Pisos; planta tipo: 260 m², aproximados, baños ambos sexos por piso, divisiones, aire acondicionado central, dos ascensores, 27 teléfonos.

2do. Piso con material de Computación en Depósito Judicial, cuyo retiro y traslado es a cargo del comprador.

Venta en block. Visitas: martes y jueves: 12 a 15 hs.

Base: $ 2.300.000.-

Inmejorable Local Comercial, San Nicolás 623, Pergamino, Provincia de Bs. Aires: Local comercial de superficie 556 m² en tres plantas, sobre calle peatonal, entre calles San Martín y Bmé. Mitre, hall, salón recepción, baños generales, gerencia, secretaría, salón reuniones, tesoro, castillete, excelente estado, antigüedad 9 años.

Base: $ 300.000.-

3 Cocheras Fijas en Microcentro, Viamonte 741/51 entre Maipú y Esmeralda, Capital; 3 Cocheras Nº 281/282/275 en 2º piso, acceso por rampa, ascensor.

Base: $ 11.000.- cada una.

Local Comercial en Belgrano, Avda. Cabildo 2040, Ciudad de la Paz 2037/9/41; Local en Galería "Boulevard Los Andes", superficie 75,12 m², a metros de Cabildo y Juramento.

Base: $ 45.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: UTE Pedro y Antonio Lanusse S.A., Badino S.A. y Antonio Mieres Propiedades S.C.A., San Martín 240 1er. piso, Capital Federal, Tel.: 326-8440/1 46-7601/7854 393-8157/8137.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 240 1er. piso Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: 11 de diciembre de 1992 a las 12 horas, en Reconquista 253 Salón Boch, Banco Central de la República Argentina.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, seña: 10 %, comisión; 3 % más I.V.A. de la comisión que resulte en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

VISITAS E INFORMES CONSULTAR: Consorcio de Empresas Inmobiliarias UTE San Martín 240 1er. piso, Capital.

e. 30/11 Nº 3681 v. 10/12/92

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1271

Bs. As., 5/11/92

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 9 de noviembre y 13 de noviembre de 1992 se llevará a cabo la segunda rueda de negociaciones tendientes a la suscripción de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional con BELGICA.

Que en consecuencia se hace necesario designar a los funcionarios especializados en este tipo de tareas, para que en representación de este Ministerio participen en las deliberaciones que se realicen al efecto.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyese una delegación para que, en representación de este Ministerio, participe de la rueda de negociaciones que se efectuará entre los días 9 de noviembre y 13 de noviembre de 1992 con la respectiva representación oficial de BELGICA tendiente a la concertación de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional, entre nuestro país y el mencionado país extranjero.

ARTICULO 2º — La delegación a la que alude el artículo precedente quedará integrada de la siguiente manera: Doctor Carlos Miguel TACCHI, SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS, quien actuará en calidad de Presidente, Doctor Antonio Hugo Figueroa, Director Nacional de Impuestos quien actuará en calidad de Vicepresidente, y los funcionarios Dr. Luis Clemente Boero y la Sra. Rita C. Blanco de la Dirección Nacional de Impuestos.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 30/11 Nº 3673 v. 30/11/92

Resolución Nº 1276

Bs. As., 9/11/92

VISTO el Expediente Nº 25.777/90 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de abril de 1992 se procedió a la apertura de los Sobres Nº 2 correspondientes a la oferta precalificada de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado principalmente por la LINEA GENERAL URQUIZA con exclusión del tramo electrificado FEDERICO LACROZE - GENERAL LEMOS.

Que en virtud de los estudios realizados por los grupos evaluadores, la Comisión Técnica de Privatización de Ferrocarriles entiende que la oferta presentada por el Consorcio Ferrocarril Mesopotámico reúne los requisitos necesarios para tenerlo por preadjudicado en los términos del presente llamado.

Que de acuerdo a lo prescripto en el Art. 23.5 del Pliego de Bases y Condiciones el área Técnica correspondiente considera que hay coincidencia con el oferente sobre los aspectos sustanciales del Reglamento Operativo y Cuadro Tarifario.

Que de acuerdo a lo prescripto en el Art. 26.3.1 del Pliego de Bases y Condiciones la mencionada área ha recibido el sistema de estaciones, desvíos de cruces, embarcaderos y apeaderos presentados por el oferente.

Que conforme el Artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones se ha presentado el proyecto de Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Anónima Concesionaria, que reemplaza al agregado en la Oferta y cuyo texto ha merecido la aprobación de la Comisión Técnica de Privatización de Ferrocarriles.

Que atento lo expuesto y la opinión jurídica emitida por el Area Legal de la Secretaría de Transporte se está en condiciones de decidir la Preadjudicación con respecto a la Licitación del acápite.

Que la Sindicatura General de Empresas Públicas ha manifestado que el procedimiento seguido no merece observaciones.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas al suscripto por el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y Artículos 4º y 15 del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudicar la oferta presentada por el Consorcio Ferrocarril Mesopotámico en la Licitación Nacional e Internacional para la concesión de la Explotación Integral del Sector de

la Red Ferroviaria Nacional integrado principalmente por la LINEA GENERAL URQUIZA con exclusión del tramo electrificado.

ARTICULO 2º — Aprobar los acuerdos sobre aspectos sustanciales referidos a las Reglamentaciones Operativas y Cuadro Tarifario - Limite Superior Tarifario que corren agregados al Expediente Licitatorio.

ARTICULO 3º — Aprobar el listado de estaciones presentados por oferente y que corren agregados al Expediente Licitatorio.

ARTICULO 4º — Aprobar el texto de Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Anónima Concesionaria que corre agregada al Expediente Licitatorio.

ARTICULO 5º — Notifíquese al oferente, a FERROCARRILES ARGENTINOS y a FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 30/11 Nº 3674 v. 30/11/92

Resolución Nº 1326

Bs. As., 18/11/92

VISTO el expediente Nº 474/92, del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, por el que tramita la licitación pública nacional e internacional convocada para la venta del elevador terminal ubicado en la localidad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, perteneciente al citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23.696 y el Decreto Nº 2074 del 3 de octubre de 1990, se dispuso la privatización de los elevadores pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo que se encuentra en liquidación por virtud del artículo 36 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991.

Que mediante el Decreto Nº 969 del 18 de junio de 1992 se facultó al suscripto, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 23.696, para aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares para la privatización de diversos elevadores —entre los que se halla el de DIAMANTE— para efectuar los correspondientes llamados y para suscribir los respectivos contratos.

Que en uso de las atribuciones conferidas este Ministerio dictó la Resolución Nº 814 del 2 de julio de 1992, mediante la cual se aprobó el pliego de condiciones y se dispuso el llamado a licitación pública nacional e internacional, para la venta del elevador terminal situado en la localidad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS.

Que en la fecha fijada para la apertura del sobre "A" de las ofertas para la compra del elevador mencionado, se recibieron propuestas de "PUERTO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA"-EN FORMACION (integrada por COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. C. I. M. F. Y A., DOMINGO SAPINO LTDA. S. A. y GRANERO S. R. L.), INCOPP S. A. Y SERVICIOS PORTUARIOS S. A.

Que de acuerdo con los dictámenes producidos por la Comisión Evaluadora creada por el artículo 20 del pliego, las TRES (3) propuestas formuladas cumplieron con los requisitos formales y sustanciales exigidos por el Pliego de Condiciones, tanto en lo que respecta al sobre "A" (antecedentes) como en lo que concierne al sobre "B" (oferta económica).

Que por tratarse del más alto precio cotizado, la Comisión Evaluadora preadjudicó la licitación a la oferta de pago al contado formulada por la firma "PUERTO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA"-EN FORMACION (integrada por COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. C. I. M. F. Y A., DOMINGO SAPINO LTDA. S. A. y GRANERO S. R. L.).

Que el procedimiento licitario se llevó a cabo conforme con los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, por lo que no merece objeción alguna.

Que no existen impugnaciones pendientes de resolución.

Que el artículo 29 del Pliego de Condiciones que rige la licitación prevé que la adjudicación se formalice mediante resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 969/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la licitación pública nacional e internacional convocada para la venta del elevador portuario situado en la localidad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, perteneciente a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, a la firma "PUERTO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA"-EN FORMACION (integrada por COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. C. I. M. F. Y A., DOMINGO SAPINO LTDA. S. A. y GRANERO S. R. L.), en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL (U$S 2.107.000), correspondiente a su oferta de pago al contado (artículo 19.2 del Pliego de Condiciones).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 30/11 Nº 3675 v. 30/11/92

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Resolución Nº 164

Bs. As., 6/11/92

VISTO el Expediente Nº 03917/92 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. Nº 29 del Decreto Nº 3110/70, corresponde designar a un funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, que asista a su titular y lo sustituya en caso de ausencia o impedimento temporario.

Que de acuerdo a las facultades emergentes del Art. Nº 29 del Decreto Nº 3110/70 y concordantes del Decreto Nº 101/85 y modificaciones, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
PROGRAMACION ECONOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a la funcionaria del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Licenciada Martha SANJURJO C. I. 4.247.598, para asistir a su titular y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento temporario.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN JOSE LLACH, Secretario de Programación Económica.

e. 30/11 Nº 3676 v. 30/11/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de algodón (Gossypium hirsutum), de nombre STONEVILLE 453 obtenida por Stoneville Pedigreed Seed Company, Inc.

Solicitante: Stoneville Pedigreed Seed Company, Inc.

Representante Legalmente Autorizado: Ing. Agr. Fernando Segovia.

Patrocinante: Ing. Agr. Fernando Segovia.

Fundamentación de novedad:

Rendimientos superiores a la variedad Stoneville 506 (1)
El porcentaje de fibra, también supera a Stoneville 506. (2)

(1) Stoneville 453 6 % a Stoneville 506, durante seis años de ensayos.
(2) Stoneville 453, promedia un % de fibra de 40,4 contra 38,1 % de Stoneville 506.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/6/88.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 30/11 Nº 33.606 v. 30/11/92

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de algodón (Gossypium hirsutum), de nombre KC 311 obtenida por Stoneville Pedigreed Seed Company, Inc.

Solicitante: Stoneville Pedigreed Seed Company, Inc.

Representante Legalmente Autorizado: Ing. Agr. Fernando Segovia.

Patrocinante: Ing. Agr. Fernando Segovia.

Fundamentación de novedad: Es una variedad muy cercana a Delta Pine 90, diferenciada de ésta por el tamaño de sus peras, inferiores a Delta Pine 90.

	Diámetro de peras (mm)
Delta Pine 90	28,76
KC 311	23,36

Fecha de verificación de estabilidad: año 1986.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 30/11 Nº 33.607 v. 30/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "Paso de los Libres, 28 setiembre /992 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por el Art. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: GABRIEL CAYETANO SPERO - Administrador Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
283/88	OLESE ALBERTO	987
360/88	GONZALEZ OCTAVIO	987
575/88	JUAREZ JORGE LUIS	986-987
591/88	THEDY LUCIANO PAULO RICARDO	962
1402/88	AUTORES IGNORADOS	864 a)
1406/88	GOMEZ RAMONA	874 d) 987
1413/88	LEGRUNA JORGE ANTONIO	987
1415/88	DANTE DORIA	987
1417/88	VILLARROEL VEGA LOIDA	987
1420/88	GONZALEZ OSVALDO	987
1429/88	CAUNEDO OLGA LILIANA	987
1443/88	DOMINGUEZ ADOLFO GUILLERMO	987
1444/88	RODRIGUEZ MARIA SELVA	987
1445/88	ALIMONTI JORGE ALBERTO	987
1449/88	IBAÑEZ DELIA DEL VALLE	987
1455/88	GONZALEZ DELIA	987
1474/88	SALBATIERRA STELLA MARIS	987
1657/88	MAMANI GREGORIO PACO	987
1659/88	DIAZ RICO EDUARDO LUIS	987
1460/88	BRUNETO MARCELO	987
1661/88	OLIVA GLADIS RAMONA	987
1663/88	SOLUSTRO JOSEFA	987
1664/88	GEORGUDAKIS DANIEL OSVALDO	987
1666/88	SARMIENTO FLORES OLGA	987
1667/88	TOBAR DIAZ ESPERANZA	987
1668/88	BARRIENTOS PEREZ MARIA SOFIA	987
1670/88	VALDIVIA ELIZABET LEON	987
1675/88	MAIDANA JUAN EVANGELISTA	987
1679/88	GONZALEZ NEGRO ENRIQUE	987
1685/88	DUHART GERARDO OSCAR	987
1144/89	BELINATTO JUAN MARIO	987
975/90	GONZALEZ ENRIQUE LEONARDO	987
147/91	ROMERO PEDRO	977
023/92	BARRERAS BLAS NORBERTO	987
024/92	SANCHEZ JUAN	987
"	RODRIGUEZ JUAN	987
028/92	LOZANO RICARDO	987
030/92	CABRERA ANIBAL	987
"	CARUF HNOS.	987
051/92	RODRIGUEZ ELIAS DAGOBERTO	987
183/92	ILLESCA EDUARDO	977
632/92	DEL VALLE SALCEDO CORINA GINEBRA	977

e. 30/11 Nº 3661 v. 30/11/92

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde los Sumarios Contenciosos caratulados por infracción a los artículos 985º/986º y 987º del C. A. Ley 22.415, que más abajo se detallan, notifica por este medio a cada uno de los encausados la Resolución Fallo dictada de conformidad con lo establecido por el Art. 1112º del Código Aduanero. En consecuencia a la publicación de la presente quedan debidamente notificados.

SA16 Nº	IMPUTADO	RES. FALLO Nº
121/88	HUGO ELEUTERIO CABALLERO	11/92
080/90	TOMASA ALVAREZ	60/91
087/90	MARCELINO ORLANDO SILVA	61/91
089/90	NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE DE FERRARI	62/91
090/90	OLGA ELENA CASTRO	63/91
091/90	ARMANDO JOSE CINELLO	64/91
095/90	ESTER NORMA CORTEZ	65/91
112/90	SERGIO ALBERTO CARREÑO	68/91
125/90	MARIO DANIEL BAPTISTA PEREZ	21/92

e. 30/11 Nº 3662 v. 30/11/92

ADUANA DE SAN JAVIER

El Administrador de la Aduana de San Javier, notifica y cita a los Interesados de las causas Sumariales que se detallan más abajo, para que dentro de los (10) diez días hábiles de la Publicación del edicto, comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero), deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Asimismo, antes del vencimiento del plazo para contestar la vista, podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C. A. Firmado: LUIS EUDORO QUINTEROS. — Administrador Aduana San Javier. En consecuencia con la publicación del presente quedan debidamente notificados las siguientes personas por las supuestas infracciones o causas que en cada caso se indican:

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	IMPUTADO	SUPUESTA INFRAC. ART. C. A.
053/91	ONG DORAVIVANH Y SAMPHONE THINE	987 C. A.
050/91	MALA AID/CHANSAMONE THEO/Y PHOUTH PHONGSAVATH	987 C. A. 987 C. A.
047/91	DO SANTOS ABEL ELIAS	987 C. A.
046/91	VINH BOUNGNASEN	987 C. A.
045/91	PANG PHROMVIHA	987 C. A.
044/91	KALY BAUNNY	987 C. A.
040/91	ONG DORAVIVANH Y SOMPHONE THINE	987 C. A.
039/91	CORREA LUIS ALBERTO	986 C. A.
037/91	CARBALLO MIGUEL	985 C. A.
036/91	DIAZ JOSE ANTONIO	985 C. A.
035/91	KUSNIK JOSE LISICA	986 C. A.
034/91	RAMIRES CAYETANO	986 C. A.
033/91	OSUNA FABIAN DAVID	986 C. A.

EA54 Nº	IMPUTADO	SUPUESTA INFRAC. ART. C. A.
058/92	GALARZA LUIS ALBERTO	985 C. A.
501/91	FRANCA JUAN MANUEL	987 C. A.
368/91	PAEZ CARLOS DONATO	985 C. A.
190/92	DOS SANTOS VALTER	985 C. A.

e. 30/11 Nº 3663 v. 30/11/92

ADUANA DE SAN JAVIER

El Administrador de la Aduana de San Javier, notifica y cita a los Interesados de las causas Sumariales que se detallan más abajo, para que dentro de los (10) diez días hábiles de la Publicación del edicto, comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero), deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Asimismo, antes del vencimiento del plazo para contestar la vista, podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C. A. Firmado: LUIS EUDORO QUINTEROS. — Administrador Aduana San Javier. En consecuencia con la publicación del presente quedan debidamente notificados las siguientes personas por las supuestas infracciones o causas que en cada caso se indican:

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	IMPUTADO	SUPUESTA INFRAC. ART. C. A.
027/90	NOLAZCO JUAN CARLOS	864 C. A.
094/90	DENI ANTONIO	987 C. A.
145/91	MANNARINO JOSE	987 C. A.
118/91	THEISEN VILSON	986 y 987 C. A.
115/91	RIVERO VICTOR OMAR	985 C. A.
112/91	ONG DORAVIVANH	986 C. A.
108/91	HASSELMAN WUALTER ANIBAL	985 y 986 C. A.
100/91	ROMERO CARLOS ALBERTO	985 C. A.
096/91	RODRIGUEZ CARLOS	986 C. A.
094/91	DOS SANTOS JULIAN ENRIQUE	986 C. A.
085/91	HASSELMANN WUALTER	985 C. A.
084/91	MIRANDA RAUL	986 C. A.
080/91	ACOSTA LUIS	986 C. A.
074/91	TORRES ROJAS NATIVIDAD	986 C. A.
071/91	CUYE ANDRES EDUARDO	986 C. A.
069/91	YREPA DELFINA	986 C. A.
057/91	MARTINEZ LUIS ALBERTO	987 C. A.

e. 30/11 Nº 3664 v. 30/11/92

ADUANA DE SAN JAVIER

El Administrador de la Aduana de San Javier, notifica y cita a los Interesados de las causas Sumariales que se detallan más abajo, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero), deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Asimismo, antes del vencimiento del plazo deberán contestar la vista y podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C. A. Firmado: LUIS EUDORO QUINTEROS. — Administrador Aduana San Javier. En consecuencia con la publicación del presente quedan debidamente notificados las siguientes personas por las supuestas infracciones o causas que en cada caso se indican:

S. C. Nº	IMPUTADO	S/INFRACCION ART. C. A.
061/91	ODONI JUAN ADOLFO	ART.986 C. A.
065/91	ODONI JUAN ADOLFO	ART. 987 C. A.
066/91	ODONI RAUL ORLANDO	ART. 987 C. A.
081/91	SANTA CRUZ HORACIO ANDRES	ART. 985 C. A.
087/91	GARCIA CONCEPCION	ART. 986 C. A.
089/91	SANCHEZ PEDRO DALMACIO	ART. 986 C. A.
090/91	FRACTICELLI JUAN CARLOS	ART. 985 C. A.
091/91	BERTERO RUBEN	ART. 986 C. A.
092/91	VALIENTE EDGARDO	ART. 986 C. A.
099/91	BOUNLAM VONGSADY	ART.986 C. A.
120/91	JARA RITA	ART.986 C. A.
131/91	BOVEDA MERCEDES CELMIRA	ART.986 C. A.
EA54-425/91	NUÑEZ ALFONSO ABEL	ART.985 C. A.
EA54-223/92	KREMER GUILLERMO	ART.985 C. A.

e. 30/11 Nº 3665 v. 30/11/92

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	INFRAC. IMPUTADA
SA 29/88/145	PEREYRA PORFIRIO	Art. 947 C. A.
SA 29/88/147	CAVALLARI ANIBAL GUILLERMO	Art. 987 C. A.
SA 29/88/153	ALBISO JULIAN	Art. 947 C. A.
SA 29/88/374	LOTTATORI SERGIO DANIEL	Art. 977 C. A.
SA 29/88/383	VELAZQUEZ BARRIA JOSE	Art. 977 C. A.
SA 29/88/384	VERON ANGEL OMAR	Art. 977 C. A.
SA 29/88/385	NARVAEZ OSCAR HUMBERTO	Art. 977 C. A.
SA 29/88/396	HERALDO JUAN	Art. 977 C. A
SA 29/88/401	DOLDAN GONZALEZ FAVIAN	Art. 977 C. A
SA 29/88/402	MELGAREJO OLGA	Art. 977/978 C. A
SA 29/88/403	PARRA FIDELINA	Art. 977 C. A
SA 29/88/405	ROMANO CARLOS	Art. 977 C. A
SA 29/88/418	CUEVAS ADELAIDA	Art. 987 C. A
SA 29/89/134	SANABRIA JULIAN Y ROLON LIDUVINO	Art. 987 C. A
SA 29/89/234	O'HARA LUIS ANTONIO	Art. 977 C. A
SA 29/89/236	FERNANDEZ FEITOSA JORGE	Art. 987 C. A
SA 29/89/246	SILVA ANTONIO	Art. 977 C. A

SUMARIO	INTERESADO/S	INFRAC. IMPUTADA
SA 29/89/249	ODAIR DE ANDRADE PATTO	Art. 947 C. A
SA 29/89/250	SARAVIA DE ARRUDO PAULO ROBERTO	Art. 947 C. A
SA 29/89/253	PENOTTI AELTA ANTONIO	Art. 977 C. A
SA 29/89/254	DE ZOUZA JOSE CARLOS	Art. 977 C. A
SA 29/89/255	LAORIAS ACHERNER ELIAS	Art. 977 C. A
SA 29/89/272	LEVERA CARLOS ALBERTO	Art. 977 C. A
SA 29/89/298	RODRIGUEZ MARTINS ELIZETE	Art. 979 C. A
SA 29/89/299	FERNANDEZ LIDIA	Art. 979 C. A
SA 29/89/300	VILLASBOA BRAULIO	Art. 979 C. A
SA 29/89/301	GENES DUARTE GONZALEZ TIBURCIO	Art. 979 C. A
SA 29/89/317	ADERCI CONTIJO SANTOS	Art. 947 C. A
SA 29/89/332	BOERO TEXEIRA ADENCIO	Art. 979 C. A

e. 30/11 Nº 3666 v. 30/11/92

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 Inc. h) Código Aduanero:

VISTO lo actuado en las causas de referencia y atento la incomparecencia de los causantes en los términos conferidos para contestar las vistas pertinentes, por el presente se declara la rebeldía de los imputados cuya identidad se transcribe en planilla discriminativa, de conformidad con lo estatuido por el Art. 1105 del Código Aduanero Ley 22.415.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	INTERESADO	D. IDENTIDAD
19/90	MAXIMA MORA VIQUE	D. N. I. 92.732.912
03/92	CLEMENTE SALAS	D. N. I. 21.146.143
08/92	JOSEFINA MARTINEZ	D. N. I. 4.847.996
23/92	EVA PEREZ	D. N. I. 22.688.129
27/92	MIRIAM ALTAMIRANO	D. N. I.17.894.400
30/92	SARA LIQUITAY	D. N. I. 21.752.953

e. 30/11 Nº 3667 v. 30/11/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por el presente, se notifica a José Salas Amengual - D. N. I. 10.491.340 que en el sumario *contencioso Nº 038/86 que se instruye por ante esta Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto* condenar con una multa de una vez el aforo de fs. 9 actualizado, intimándolo para que una vez abonada la misma proceda a la nacionalización o reexportación de la mercadería en cuestión, caso contrario, se procederá a considerarla en situación de rezago y a su venta en subasta pública. Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ. — Administrador Aduana de Río Gallegos.

e. 30/11 Nº 3668 v. 30/11/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 13 de noviembre de 1992

Por el presente se notifica a las personas que a continuación se detallan, que en los sumarios *contenciosos que se instruyen por ante esta Aduana de Río Gallegos*, se ha resuelto condenar con una multa de una vez el aforo que en cada caso corresponda, intimándolo a su vez para que abonada la misma proceda a la nacionalización o reexportación de la mercadería de que se trata. De no cumplir se procederá a considerar la misma en situación de rezago y a su venta en subasta pública. Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ. — Administrador Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	INTERESADO
SA. 48/87/170-GA	AMPUERO MANCILLA HECTOR RENE
SA. 48/87/191-GA	CARCAMO MANSILLA JAIME ROLANDO

e. 30/11 Nº 3669 v. 30/11/92

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Expte. Nº SA 37-29/91

Mar del Plata, 16 de noviembre de 1992.

VISTO, las presentes actuaciones córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a: Daniel Hugo Abastante, C. I. de la Policía Federal Nº 6.424.612 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n pruebas que obren en su poder, o en su defecto la individualizaren indicando su contenido, o la/s persona/s en cuyo poder se encontrare/n, todo ello en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo ordenamiento legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el Art. 985 y sigtes. del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del *radio urbano de esta Aduana* (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido/s en los Estrados de esta Oficina Aduanera (Art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y sgtes. del Código Aduanero, siendo obligatoria dicha presentación con el correspondiente Patrocinio Letrado (Art. 1034 C. A.). Se le hace saber, que abonando dentro del término de diez (10) días el monto de la multa mínima de la infracción que se le/s imputa se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Art. 930, C. A.).

Valor Aduana:
Valor Tributo:
Valor Plaza: $ 50,40.-

Fdo.: Administrador Aduana Mar del Plata.

e. 30/11 Nº 3670 v. 30/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 993/92

Comunicado Nº 1069/92 - Designación Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca

Bs. As., 24/11/92

VISTO el Comunicado Nº 1069 del 31 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso la nómina de candidatos.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Erlita Elzut BRAICO de SANCHEZ BAJO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Erlita Elzut BRAICO de SANCHEZ BAJO (legajo Nº 12.319/71) para cubrir el cargo de Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa de la Sección Determinaciones de Oficio de la precitada Región, que le fueran asignadas oportunamente a la funcionaria citada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Promover a la Contadora Pública Da. Erlita Elzut BRAICO de SANCHEZ BAJO, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 9 (Jefe de Sección), al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 4º — Confirmar en el cargo de Jefa Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca a la Contadora Pública Da. Erlita Elzut BRAICO de SANCHEZ BAJO, en la cual se venía desempeñando en forma interina, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 30/11 Nº 3671 v. 30/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 994/92

Comunicado Nº 1072/92 - Designación Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Córdoba

Bs. As., 24/11/92

VISTO el Comunicado Nº 1072 del 31 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso la nómina de candidatos.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Daniel Mateo GRAIEB para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Daniel Mateo GRAIEB (legajo Nº 11.041/73), para cubrir el cargo de Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Córdoba.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Sección Recursos y Consultas de la precitada Región, que le fueran asignadas oportunamente al funcionario citado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Promover al Contador Público D. Daniel Mateo GRAIEB, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 9 (Jefe de Sección), al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 4º — Confirmar en el cargo de Jefe Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Córdoba, al Contador Público D. Daniel Mateo GRAIEB, en la cual se venía desempeñando en forma interina, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 30/11 Nº 3672 v. 30/11/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por Cuenta y Orden y en Nombre de: OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

REMATE PUBLICO

OBJETO: Fracción ubicada en Avenida Pte. Figueroa Alcorta 7350 entre Sáenz Valiente, Romero, Monroe y Basavilbaso en Capital Federal, con importante edificio y otras mejoras. Frente de 231,65 metros sobre Avenida Figueroa Alcorta. Superficie total aproximada de 59.284 m2.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-4476 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 3 de Diciembre de 1992, a las 13,00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

FORMAS DE PAGO: SEÑA 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 40 % a la posesión y/o escritura, 50 % a uno y dos años de plazo con más un interés del 14 % anual.

BASE: $ 10.500.000.-

VISITAS: Concertar entrevistas con Banco Ciudad o Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 20/11 Nº 3533 v. 1/12/92

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO
VENDE
INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE JUNTA NACIONAL DE GRANOS (EN LIQUIDACION)

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAP. (TN.)	VALOR BASE PESOS
PROV. CORDOBA			
ALEJO LEDESMA	ELEVADOR	9.700	
	SILO SUBTERRANEO	15.000	365.000
PROV. STA. FE			
ROSARIO	SECCION A (NORTE)	180.000	575.000
	SECCION B (SUR)	156.000	400.000
PROV. BS. AS.			
INDIO RICO	ELEVADOR	5.300	
	SILO CHAPA	5.300	280.000
DARRAGUEIRA	SILO SUBTERRANEO	45.000	120.000
QUEQUEN	SILO SUBTERRANEO	308.000	780.000
BRAGADO	SILO SUBTERRANEO	25.000	50.000
PROV. TUCUMAN			
ALBERDI	ELEVADOR	2.250	110.000

EN EL MISMO ACTO CADA UNIDAD SE SUBASTARA PRIMERO AL CONTADO Y EN CASO DE NO PRESENTARSE OFERTA, INMEDIATAMENTE SALDRA A PLAZOS.

CONSULTAR PARA CADA UNIDAD LOS PLANES DE FINANCIACION.

EL RESULTADO DE LA SUBASTA QUEDA SUJETO A LA APROBACION DEL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

NUEVA FECHA DE SUBASTA: EN EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ESMERALDA 660, EL 9 DE DICIEMBRE DE 1992 A LAS 11.30 HS.

EXHIBICION: A PARTIR DEL 28/10/92 DE 7.30 A 11 Y DE 15 A 17.

VENTA DE PLIEGOS: ESMERALDA 660 CAP. FED. - DE 10 A 15 HS.

e. 26/11 Nº 3659 v. 1/12/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de u$s 625 Nº 3.093.034 y de u$s 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 344.422/424, de u$s. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 187,50 Nos. 11.005.154, 11.014.483, 11.014.669 y 11.021.582, de u$s. 375 Nos. 12.048.484, 12.067.579, 12.125.636, 12.127.452, 12.067.943, 12.241.657 y 12.200.228, de u$s. 1.875 Nos. 13.020.876, 13.047.397, y 13.053.879, de u$s. 3.750 Nº 14.015.643, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto H. Walsh. Bs. As. 20.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 3/11 Nº 30.746 v. 2/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560 550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de USS 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de USS 70,70 Nº 5.502.703 y 5.509.373, de USS 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016 321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de USS 75 Nº 5.002 885 y 5.010.089, de USS 375 Nº 5.501.782, 5.507.062 y 5.507.581, de USS 750 Nº 6.244 296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA

e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de USS 0,65 Nº 5.557.789 y de USS 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de USS 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de USS 100 Nº 72.810 y 197.609; de USS 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384, de USS 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de u$s. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de USS 7.500 N- 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Guido Fernando GUELAR (L. E. Nº 4.549.855) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.426/84 por su actuación en el Banco del Oeste S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación.

e. 26/11 Nº 3615 v. 30/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Guido Fernando GUELAR (L. E. Nº 4.549.855) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.163/84 por su actuación en el Banco del Oeste S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación.

e. 26/11 Nº 3616 v. 30/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Guido Fernando GUELAR (L. E. Nº 4.549.855) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.481/85 por su actuación en el Banco del Oeste S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación.

e. 26/11 Nº 3617 v. 30/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTIFICACION POR EDICTOS INST. GRAL. 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 16/11/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el Punto I.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificac.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 50 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General 242/92

EL JEFE DE LA REGION Nº 4,
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOTIFICACION POR EDICTOS

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
ABEL EDUARDO ALARCIA S.A.	30-59295141-6	Agencia Nº 50
ACOPIOS ARGENTINOS S.A.	30-64054414-3	"
AGROCAMPICHUELO S.A.	30-60508755-4	"
ALANDER S.A.	30-61062825-3	"
ARMANDO F. GENTILE SACIF.	30-53825111-6	"
CARHUE GAS SACIA Y DE TRANSPORTES	30-54743010-3	"
CASA SCROCCHI S.C.A.	30-53004424-2	"
CENTRAL AUTOMOTORES S.A.	30-63883541-6	"
CERMAC S.A.	30-63938784-0	"
COINFORM S.A.	33-59037215-9	"
COMPAÑIA DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES	30-64057628-2	"
CONFIDENCIA S.R.L.	33-60107556-9	"
CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES	30-54665974-3	"
DATATECH S.A.	30-60195139-4	"
DAVEREDE ALFREDO JUAN LUIS	20-04190101-3	"
DEOBAL S. A.	30-63026883-0	"
DOMAX S.A.	30-63668168-3	"
ESTUDIO PERSSI S.A.	30-63963232-2	"
FELLER COMERCIAL S.A.	30-63600120-8	"
FIUGARI S.R.L.	33-61220065-9	"
GIGLI HORACIO EGIDIO	20-10286019-6	"
GUILLERMO MIRANDA Y CIA S.R.L.	30-64008787-7	"
HIDROCARBON S.A.	30-63419957-4	"
HOJAL TIN S.A.	30-63599457-2	"
IFET S.A.	30-50399439-5	"
LAS MUÑECAS S.C.A.	30-61375826-3	"
MAMAS S.A.	30-61772177-1	"
MAXI MAN S.R.L.	30-60979050-0	"
MAZZA SACIFI.	33-51562254-9	"
MINORGAN S.A.	30-60738776-8	"
NUTREBON S.A.	30-62638098-7	"
OSVAL S.A.	33-61689219-9	"
P.L.P. S.R.L.	30-61220621-6	"
PROCLIN S.R.L.	30-58635304-3	"
PRO SPECS S.A.	33-63899915-9	"
PUERTA DE CUYO CONFECCIONES S.A.	30-59992073-7	"
SAFDIE ADOLFO	20-04457556-7	"
SALLERAS JOSE RAUL	20-04233250-0	"
SAMY PIWNICA S.R.L.	33-61114571-9	"
SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	30-63841473-9	"
SAN ISIDRO PERSONAL EVENTUAL S.A.	30-62202501-5	"
SEDRUPEL S.A.	30-60879336-0	"
SER AU S.A.	30-60487982-1	"
SEVERIANO GUSTAVO RAUL	20-12557394-1	"
S.G. Y ASOCIADOS S.R.L.	30-63236819-0	"
SZURMAN RAMON	20-04254032-4	"
TINTAS LETTA S.A. Y C.	30-50019960-8	"
TRANSPORTES DUMAPI S.R.L. U.T. DE EMPRESAS	30-64167480-6	"
TUDER S.A.I.C.I.F. Y A.	30-64760980-9	"
VERELA EDGARDO PASCUAL	20-04260010-6	"
WIVEN S.A.	30-61093609-8	"
ZZ S.A. EN FORMACION	33-59558130-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES - Jefe Región Nº 4.

e. 25/11 Nº 3608 v. 1/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

MULTIFIBRE S. A.

C. U. I. T. Nº 30-59198310-1

Bs. As., 19/11/92

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a MULTIFIBRE S. A. con domicilio desconocido e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 4634888 y bajo la C. U. I. T. Nº 30-59198310-1, de las que resulta:

Que la contribuyente es una Sociedad Anónima, cuya actividad declarada es la de retorcido y acabado de hilado, cerrando sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes indicados la sociedad fue fiscalizada por esta Dirección General con el objeto de establecer sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos mensuales enero de 1987 a diciembre 1989 inclusive.

Que del acto de contralor indicado se determinó que las supuestas operaciones de compra y ventas contabilizadas por la fiscalizada en los períodos mencionados consistían en operaciones ficticias. Las mismas se concretaron mediante una simple emisión de facturas de mercaderías inexistentes acompañadas de maniobras contables artificiosas, operatoria que tenía como finalidad el aprovechamiento indebido de beneficios conferidos por las leyes, decretos y resoluciones impositivas.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), mediante resolución del 24-09-92, notificada a través del Boletín Oficial durante el período 01-10 al 07-10-92 conforme al procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Procesal vigente y en los domicilios de Av. Corrientes Nº 330, piso 3º, oficina 319 y en Av. Pte. Quintana Nº 591, piso 7º "C", ambos de Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas, iniciándose así el procedimiento

de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste proyectado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida la contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la falta, por parte de la contribuyente de un descargo debidamente fundamentado, impide a este Organismo meritar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que por razones de economía procesal se dan aquí por reproducidos todos los fundamentos vertidos en la vista corrida con fecha 24-09-92, considerándose aquélla formando parte de la presente.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, artículo 3º de la R. G. Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º R. G. Nº 2210).

Que ante el silencio de la contribuyente sobre la vista corrida y fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio los saldos de declaraciones juradas mensuales de enero 1987 a diciembre 1989 en el Impuesto al Valor Agregado.

Que los anexos a dicha vista, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que obra en las actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 72, 73, 74 y 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º, 4º y 7º de la R. G. Nº 2210 y artículo 3º del decreto 1397/79,

EL JEFE (INT) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación tributaria de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Período Fiscal enero 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal febrero 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal marzo 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal abril 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal mayo 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal junio 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal julio 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal agosto 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal septiembre 1987; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal octubre 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal noviembre 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal diciembre 1987; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal enero 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal febrero 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal marzo 1988; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal abril 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal mayo 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal junio 1988; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal julio 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal agosto 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal setiembre 1988; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal octubre 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal noviembre 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal diciembre 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal enero 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal febrero 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal marzo 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero): Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal abril 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal mayo 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal junio 1989; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero): Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal julio 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal agosto 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal setiembre 1989; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal octubre 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal noviembre 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal diciembre 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero), impugnándose las declaraciones juradas presentadas.

ARTICULO 2º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación de oficio practicada es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Av. Corrientes Nº 330, piso 3º, oficina 319 y en Av. Pte. Quintana Nº 591, piso 7º, depto. "C", ambos de la Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

c. 26/11 Nº 3629 v. 2/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R. y lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 43 en fecha 22/9, 29/9 y 30/9/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o . en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) d as.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20-00437976-5	DUEK, SALOMON	3
20-04119752-9	LEVY, DAVID	3
20-04310475-7	PEREZ, AMERICO	3
20-04386294-5	GENOVESE, OSCAR	3
20-04498630-3	FERNANDEZ, LUIS	3
20-04550916-9	NISEMBAUM, CARLOS ALBERTO	3
20-04727611-0	VESCIO, SAVERIO GUALTERIO	3
20-06428312-0	ROSSI, ROBERTO JORGE	3
20-11396558-5	ANTONOGLOU, MARIO	3
20-13211564-9	BRANDAN, JUAN HORACIO	3
20-14100892-8	CRIBARI, OSCAR RICARDO	3
20-15238234-1	BETTINO, DOMINGO ANTONIO	3
20-15244652-8	BOASSO, ALFREDO	3
20-92466225-6	LEE HUN KOO	3
27-04643370-5	SIGA, EMILIA MAGDALENA V. DE	3
27-14868050-2	COHEN, MONICA ALEJANDRA	3
27-92332001-1	PYO, KYUNG SOOK	3
30-50230026-8	CARLOS DAMM S. A. C. I.	3
30-50519558-9	ALUMINIO ELMECO S. A. C. I. C. Y M.	3
30-51591087-1	BERCOMAR S. A. I. I. F. C.	3
30-51662923-8	PROMOTORA S. C. A.	3
30-51753908-1	GILBERT S. A.	3
30-51895875-1	METALURGICA LOS NOGALES S. A. COM.	3
30-51901352-1	INDARGEN S. R. L.	3
30-55635123-2	CASA ROMA DE MARTINEZ HNOS. S. A.	3
30-55836182-0	KANIN S.A.	3
30-56277643-1	EL TIMON S. H. DE ROBERTO BERRI Y M.	3
30-58359703-0	RUIZ HNOS. S. A.	3
30-58494501-6	N. J. GARCIA Y E. B. PAHOR SRL. EN FORM.	3
30-58530319-0	S. A. CIEL	3
30-58938953-7	DILKE S. A.	3
30-59108922-2	CONSUMOR S. A.	3
30-59180704-4	S. A. LABORATORIOS DERMI	3
30-59206350-2	GIS ELECTRONICA S. COL	3
30-59587604-0	REALIZACIONES 78 DE HECTOR GUERRO Y ESTEBAN CONT	3
30-60569822-7	URMANRI S. A. EN FORM.	3
30-60722371-4	VIDEO 80 S. A.	3
30-60907613-1	VINZON S. R. L.	3
30-61423044-0	A. S. I. C. AG. DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES	3
30-61944914-9	FINANORT S. A.	3
30-61981438-6	AIZNER JAIME Y ARJANATI ALBERTO SOC. DE HECHO	3
30-62010939-4	VICAL S. A.	3
30-62274924-2	VETERINARIA MODERNA S. A. EN FORM.	3
30-62378268-5	COLORLAB SRL. EN FORM.	3
30-62839507-8	PROCOMPEL S. A.	3
30-62859073-3	SOLDIMAR S. R. L.	3
30-62917391-5	TECNICEL S. R. L.	3
30-62943606-1	COMPU RENT SRL.	3
30-63411601-6	ASTON CALLAO S. R. L.	3
30-63456532-5	VIAMARCO S. A.	3
30-64087829-7	SWEETIMPORT S. R. L.	3
30-64112619-1	AGROINCA S. A.	3
33-58157789-9	CREACIONES PUEYRREDON SRL.	3
33-60001964-9	INDUSTRIAS PLASTICAS QUECHUA SA.	3
33-60521985-9	VAMAF S. A.	3
33-61541832-9	PULSER SRL.	3

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.
Cont. Púb. ANGEL C. GIANNATTASIO - Jefe Región Nº 3 - Zona IV Metropolitana.

e. 27/11 Nº 3655 v. 3/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 26/92 SAT.

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALVAREZ, Roberto Alejandro
CORTEZ VILLAROEL, Eusebio
FOJO, Serafín
GARGIULO, Pedro
GONZALEZ, Adolfo Eusebio
TORRES, Hilario Román

e. 23/11 Nº 3586 v. 4/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 27/92 SAT.

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ARGUELLO, José Augusto
BRIZUELA, Julio Martín
MEDINA, Raúl Alberto

e. 23/11 Nº 3587 v. 4/12/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30